



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00232-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por ALBERTO ANTONIO OSORIO HOYOS contra LUZ ADRIANA ORJUELA PEÑA y REINA OTILIA PEÑUELA DE ORJUELA, por los siguientes defectos:

- 1.- El recibo de pago concerniente a la factura expedida por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., visible a fl. 5 de pruebas, es ilegible, lo que impide su estudio.
- 2.- El anexado soporte N° 38085429, de ninguna manera permite visualizar completamente los datos que han sido insertados; circunstancia que imposibilita que el Despacho lo examine a plenitud y concluya su pertinencia.
- 3.- Jamás se allegó el comprobante de solución de la suma equivalente a \$51.640, referente al servicio público de electricidad, a pesar de que tal requisito es necesario cuando se busca el desembolso del pertinente valor por vía coactiva (art. 14 de la Ley 820 de 2003).
- 4.- Se dejó de adjuntar el inventario que, según lo estipulado en el acuerdo celebrado, es parte integrante de dicho convenio y, por ende, emerge como un componente del título de compulsión que se ha presentado.
- 5.- Es menester señalar la fecha exacta en la que se desocupó el predio objeto de alquiler.
- 6.- Deberán explicarse los motivos por los cuales se reporta como dirección de contacto de las perseguidas la correspondiente al haber dado en arrendamiento, a pesar de que en el hecho 4º se indicó que las aludidas ciudadanas entregaron el inmueble.
- 7.- Se persigue el desembolso de ciertos componentes, atinentes a las reparaciones instaladas en la heredad; sumas que en lo absoluto son ajenas a discusión y que, por ende, carecen de la certitud que se requiere para ser sometidas a la compulsión.
- 8.- El apoderamiento fue conferido exclusivamente para reclamar el cubrimiento de cánones de renta. Empero, al plantearse la acción, se



procura la satisfacción forzada de guarismos adicionales y distintos a aquéllos. Es preciso esclarecer esta inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2021 SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23216644ea85bdc4491f36f4ba33aa452adad52072b31c4caec0d54242b42d61**

Documento generado en 03/05/2021 03:20:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**